UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

RAZONES JURÍDICAS QUE EXPONEN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS PROCESOS DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS

POR

Fiorella Marisol Isabel Tafur Jara

Blanca Luzmila Yopla Chuquilín

ASESOR

Gloria Vílchez Aguilar

Cajamarca - Perú

Abril – 2021

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

RAZONES JURÍDICAS QUE EXPONEN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS PROCESOS DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título Profesional de Abogado

Bach. Fiorella Marisol Isabel Tafur Jara

Bach. Blanca Luzmila Yopla Chuquilín

Asesor: Mg. Gloria Vílchez Aguilar

Cajamarca - Perú

Abril - 2021

COPYRIGHT © 2021 By

Fiorella Marisol Isabel Tafur Jara Blanca Luzmila Yopla Chuquilín

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

RAZONES JURÍDICAS QUE EXPONEN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS PROCESOS DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS

Presidente: Christian Fernando Tantaleán Odar

Secretario: Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla

Asesor: Gloria Vílchez Aguilar

Esta tesis es dedicada a Dios por iluminar cada paso para seguir adelante, a nuestros padres que sin su esfuerzo no sería posible realizar tan grandes logros, por su arduo apoyo con nosotras para alcanzar nuestras metas y a las personas que formaron parte de nuestra carrera con su cariño y amor, docentes que con su enseñanza nos formaron profesionalmente.

TABLA DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE TABLAS	ix	
RESUMEN	X	
ABSTRACT	xi	
CAPÍTULO I	1	
NTRODUCCIÓN		
1.1. Planteamiento del Problema	2	
1.1.1. Descripción de la realidad problemática	2	
1.1.2. Definición del problema	4	
1.1.3. Objetivos	4	
1.1.3.1. General	4	
1.1.3.2. Específicos	4	
1.1.4. Justificación e importancia	4	
CAPÍTULO 2	6	
MARCO TEÓRICO (
2.1. Antecedentes teóricos	6	
2.1.1. Antecedentes nacionales	6	
2.1.2. Antecedentes Internacionales	7	
2.2. Teoría del derecho al acceso de justicia	8	
2.2.1. Derechos fundamentales	8	
2.2.1.1. Definición	9	
2.2.1.2. Características	9	
2.2.2. Contenido esencial del Derecho al Acceso de Justicia	11	
2.2.3. Principios para Administrar la Justicia	12	
2.2.3.1. Principio de Proporcionalidad	12	
2.2.3.2. Principio de Igualdad	13	
2.2.3.3. Principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva.	13	
2.3. Evaluación del proceso de reducción de alimentos	14	
2.3.1 Naturaleza Jurídica de los alimentos	15	

	2.3.	2. Características del derecho de alimentos	16
	2.	.3.2.1. Personalísima	17
	2.	.3.2.2. Variable	17
	2.	.3.2.3. Recíproca	17
	2.	.3.2.4. Intrasmisible	18
	2.	.3.2.5. Irrenunciable	18
	2.3.	3. Criterios para fijar alimentos	18
	2.	3.3.1. El estado de necesidad del Alimentista	18
	2.	3.3.2. La capacidad económica del demandado	18
	2.	3.3.3. Proporcionalidad en su fijación	19
	2.3.	4. Interés superior del niño	20
		nálisis de la calificación de las demandas y sentencias en los procesos de	
	reducc	ión de alimentos	20
	2.4.	Definición del proceso de reducción de alimentos	20
	2.4.	2. Requisito especial de admisibilidad	21
		3. Ley Nº 29486 que establece requisito para demandar reducción, variación, rateo o exoneración de pensiones alimenticias	22
	2.4.	4. Actividad probatoria en un proceso civil	24
	2.5. M	arco conceptual	24
	2.5.	1. Razones jurídicas	24
	2.5.	2. Reducción de alimentos	24
	2.5.	3. Acceso a la justicia	25
	2.6.	Hipótesis	25
C	CAPÍTULO III		26
N	1ETOD	OLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	26
	3.1.	Tipo de investigación	26
	3.2.	Diseño de investigación	26
	3.3.	Área de investigación	26
	3.4.	Dimensión temporal y espacial	26
	3.5.	Unidad de análisis, población y muestra	27
	3.6.	Métodos	27
	3.7.	Técnicas de investigación	28
	3.8.	Instrumentos	28

3.9.	Limitaciones de la investigación	28
CAPÍTU	JLO IV	29
	DO A LA CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS: RESULTADOS Y SIÓN DE LA VULNERACION DEL DERECHO AL ACCESO DE JUSTICI	A 29
4.1. juzgad	Análisis del artículo 565°-A en los procesos de reducción de alimentos de lo los de paz letrado de Cajamarca	os 29
4.2. CC.	Inaplicación de los criterios generales para fijar alimentos Art. 481° y 482° de 34	del
4.3.	Análisis dogmático del derecho de acceso a la justicia.	42
CONCL	USIONES	45
RECOM	IENDACIONES	46
LISTA I	DE REFERENCIAS	47
ANEXO	S	47
	$0\mathrm{N}^\circ$ 1 SOLICITUD DE ACCESO DE EXPEDIENTES DE REDUCCIÓN DINTOS 2019-2020.	Ξ
	$ m N^{\circ}$ 2 RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO DE EXPEDIENTES I CIÓN DE ALIMENTOS 2019-2020.	DΕ
ANEXO EXCEL	N° 3 BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRADO JUDICIAL (SIJ)-	
ANEXO	N° 4 MEMORANDO N°000002-2021-MEF-GAD-CSJCA-PJ	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01 Expediente N° 01063-2019-0-0601-JP-FC-04 Auto admisorio del Sez Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca	xto 29
Tabla 02 Expediente N° 01148-2019-0-0601-JP-FC-02 Auto inadmisible del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019	30
Tabla 03 Expediente N° 01514-2019-0-0601-JP-FC-02 Auto inadmisible del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019	30
Tabla 04 Expediente N° 01706-2019-0-0601-JP-FC-02 Auto inadmisible del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019	31
Tabla 05 Expediente N° 00985-2019-0-0601-JP-FC-03 Auto admisorio del Ter Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca Año 2019	rcer 32
Tabla 06 Expediente N° 00671-2019-0-0601-JP-FC-04 Auto inadmisible del Sexto Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019	33
Tabla 07 Expediente N° 00003-2020-0-0601-JP-FC-02 Auto inadmisible del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019	33
Tabla 08 Expediente N°01063-2019-0-0601-JP-FC-04 Sentencia Del Sexto Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019	33
Tabla 09 Expediente N° 01148-2019-0-0601-JP-FC-02 Sentencia Del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019	34
Tabla 10 Expediente N°01514-2019-0-0601-JP-FC-02 Sentencia Del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019	35
Tabla 11 Expediente N° 01706-2019-0-0601-JP-FC-02 Sentencia Del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019	36
Tabla 12 Expediente N° 00985-2019-0-0601-JP-FC-03 Sentencia Del Tercer Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019	39
Tabla 13 Expediente N° 00671-2019-0-0601-JP-FC-04 Sentencia Del Sexto Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019	40
Tabla 14 Expediente N° 00003-2020-0-0601-JP-FC-02 Sentencia Del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019	41

RESUMEN

El presente proyecto de investigación responderá a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las razones jurídicas que expone la vulneración del acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos en los Juzgados de Paz letrado de Cajamarca en el año 2019-2020?, siendo el objetivo general determinar las razones jurídicas que expone la vulneración del derecho al acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos en los Juzgados de Paz letrado de Cajamarca en el año 2019-2020.

Los objetivos específicos es evaluar si el requisito esencial del Artículo 565°-A CPC es indispensable para la admisibilidad de los procesos de reducción de alimentos y analizar la calificación de las demandas y sentencias de los procesos de reducción de alimentos verificando las razones jurídicas distintas a las previstas al Artículo 565-A del CPC,

Finalmente, tenemos como hipótesis las razones jurídicas que expone la vulneración del acceso de justicia en los en los procesos de reducción de alimentos son: la aplicación de manera restrictiva el artículo 565°-A CPC, la inaplicación de los criterios generales para fijar alimentos (481° y 482° del CC) y la inaplicación del contenido esencial del derecho acceso a la justicia, la cual será aplicando el método de hermenéutica jurídica.

Palabras Clave: Acceso a la justicia, reducción de alimentos y razones jurídicas.

Línea de investigación: Área de Ciencias Jurídico Civiles - Empresariales en las líneas de investigación de Regulación Civil y Laboral

ABSTRACT

This research project will answer the following question: What are the legal

reasons that support the violation of access to justice in the food reduction

processes in the Courts of the Peace lawyer of Cajamarca in the year 2019-2020?

the general objective to determine the legal reasons that support the violation of

the right to access to justice in the processes of reduction of food in the Courts of

the Peace lawyer of Cajamarca in the year 2019-2020.

The specific objectives to assess whether the essential requirement of Article 565°

- A CPC is essential for the admissibility of the food reduction processes and to

analyze the qualification of the claims and judgments of the food reduction

processes, verifying the legal reasons other than those provided for in Article 565-

A of the CPC.

The hypothesis is the legal reasons that support the violation of access to justice in

the food reduction processes are: the restrictive application of article 565° -A

CPC, the inapplication of the general criteria to set alimony (481° and 482° of the

CC) and the inapplication of the essential content of the right to access to justice,

which will be applying the method of legal hermeneutics.

Keys Word: Access to justice, food reduction and legal reasons.

χi

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política en el artículo 139° inc. 3, prescribe que; todos tenemos el derecho de poder acceder a un órgano jurisdiccional con la finalidad de que se resuelva el conflicto, sin embargo no se cumple ya que la norma al proteger a una parte de la sociedad como en esta investigación al alimentista, establece una barrera económica por la cual el demandante obligado no puede acceder a un órgano jurisdiccional, por el hecho de que tiene que un cumplir un requisito establecido en el Art. 565-A del CPC.

Los jueces deben tener en cuenta que, si el demandante obligado postula su demanda de reducción de alimentos, es por el hecho que ya no cuenta con la misma solvencia económica que tenía cuando se fijó la pensión primogénita. Y que puede ser por diferentes razones, tales como, no cuenta con el mismo trabajo, su remuneración ha disminuido, tienen nuevas cargas familiares como un nuevo integrante en su familia, o tiene responsabilidades con sus padres, cónyuge y la sobrevivencia de él mismo.

Por lo que el juez debe considerar tales hechos y debe admitir su demanda de reducción de alimentos y no vulnerar el derecho de acceso a la justicia por un requisito innecesario, que va a limitar el inicio de un proceso de lo cual su naturaleza misma es pedir la reducción de alimentos cuando sus posibilidades económicas no son las mismas que se sentenció en el primer proceso de alimentos, de lo contrario, debe considerarse necesario los medios probatorios que la parte accionante va a demostrar en la etapa probatoria del proceso y no en la

postulatoria, puesto que el juez tan sólo se mencionará sobre el requisito esencial más no en lo indispensable para poder tener conocimiento claro y tener un razonamiento proporcional y eficaz.

En la presente tesis abordaremos el tema sobre "Razones jurídicas que expone la vulneración del derecho al acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos", para el desarrollo de la misma, se desarrolla en tres capítulos. El primer capítulo es el marco teórico, en la cual damos a conocer los antecedentes de la investigación, definiciones y teorías. El segundo capítulo, trata sobre la metodología de la investigación, en la cual se detalla el tipo, el enfoque e instrumentos utilizados para la contratación de la hipótesis formulada. Y el tercer capítulo el análisis, procesamiento e interpretación de datos, el cual contienen el análisis de los autos admisorios y sentencias brindadas por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, respecto a los años 2019 y 2020, emitidos por el segundo, tercero y sexto Juzgados de Paz Letrado de Cajamarca, con la finalidad de establecer las razones jurídicas que emiten los jueces en sus resoluciones y que vulneran el derecho de acceso a la justicia.

1.1.Planteamiento del Problema

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

Actualmente en el país existen barreras que impiden que una persona tenga acceso a la justicia, estas pueden ser económicas, lingüísticas, geográficas, entre otras. Teniendo en consideración el artículo 565° literal A del Código Procesal Civil el cual señala como requisito esencial para la admisibilidad de una demanda de reducción de alimentos que el accionante tiene que estar al día de los pagos de la pensión alimenticia, este requisito incorporado por la Ley N° 29486, se

considera una barrera económica porque si el accionante está pidiendo la reducción de alimentos es por el hecho que ha sufrido una pérdida o disminución en sus ingresos económicos ya sea porque no cuenta con trabajo, su sueldo ha disminuido, o tiene un nuevo integrante en su familia, que por ende, el no poder cumplir con este requisito se le estará vulnerando el acceso a la justicia.

Cuando se habla de que el accionante no puede acceder a la justicia se debe entender que se vulnera su derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva que está estipulado en la Constitución Política del Perú en el artículo 139º numeral 3, así como también en el Título Preliminar del Código Civil, que prescribe "Art 1.Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de su derecho o intereses, con sujeción a un debido preciso", por lo tanto el cumplimiento de estar al día con la pensión alimenticia obstaculiza el trámite de la demanda de reducción de alimentos ya que el accionante no puede defender sus intereses ni derechos que tiene toda persona en un estado democrático.

Entonces, cuando los jueces o magistrados al declarar inadmisible una demanda de reducción de alimentos por no cumplir con tal requisito, se vulnera el derecho al acceder a la justicia del accionante ya que no se analiza el fondo de la pretensión, si no solo la forma de la demanda, la gran mayoría de los obligados dejan de cumplir con el pago de la pensión primogénita fijada, y acarrean un proceso penal por omisión a la asistencia familiar, dejando al desamparo a los menores alimentistas. Es por esto que los jueces en una demanda de reducción de alimentos deben tener en cuenta la etapa probatoria, en la cual se determinará si los medios probatorios son suficientes o insuficientes para determinar si se declara fundado o no su pretensión, más no en los actos postulatorios, como lo

determina el artículo 565-A, el cual se le considera inconstitucional ya que está vulnerando un derecho fundamental como el acceso a la justicia.

1.1.2. Definición del problema

¿Cuáles son las razones jurídicas que exponen la vulneración del derecho al acceso a la justicia al aplicarse el artículo 565-A CPC en los procesos de reducción de alimentos de los Juzgados de Paz Letrado de Cajamarca en el periodo 2019-2020?

1.1.3. Objetivos

1.1.3.1.General:

Determinar las razones jurídicas que exponen la vulneración del derecho al acceso a la justicia al aplicarse el artículo 565-A CPC en los procesos de reducción de alimentos de los Juzgados de Paz Letrado de Cajamarca en el periodo 2019-2020

1.1.3.2. Específicos:

- Evaluar si el requisito esencial del Artículo 565°- A del Código Procesal
 Civil es indispensable para la admisibilidad de los procesos de reducción de alimentos.
- Determinar el uso de otras fuentes del derecho distintos al Artículo 565-A
 del CPC por parte de los jueces en la calificación de los auto admisorios y
 sentencias en procesos de reducción de alimentos.

1.1.4. Justificación e importancia

Nuestra investigación es importante porque analiza la posible vulneración al derecho de acceso a la justicia de los demandantes obligados en el proceso de

reducción de alimentos en los Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca en los años 2019-2020, porque se ha observado que la fundamentación que tienen los jueces al emitir una Resolución Judicial se basen meramente en la norma, es por esto que en sus razones jurídicas deben tener en cuenta los principios plasmados en la Constitución Política del Perú en su artículo 139°, el título preliminar del Código Civil, los principios del tutela jurisdiccional, proporcionalidad y igualdad.

Entonces, se dará a conocer diversos criterios que van a garantizar que una persona puede acceder a un órgano jurisdiccional con el fin de defender sus derechos o intereses, sin que se le vulnere el derecho de acceso a la justicia en un proceso de Reducción de Alimentos, por ende influir en los jueces o magistrados para que tengan mejor criterio al admitir una demanda de reducción de alimentos, con la finalidad que se termine o se disminuya la posible vulneración de tal derecho antes indicado, por no cumplir un requisito que no permite ver la realidad del caso.

CAPÍTULO 2

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes teóricos

2.1.1. Antecedentes nacionales:

En el proceso de reducción de alimentos, el razonamiento que los jueces tienen al calificar las demandas es básico, debido a que se ciñen a lo que establece el artículo 565° literal A del C.P.C, y no analizan el fondo de la pretensión, porque es evidente que si el demandante obligado está solicitando una reducción de la pensión primogénita es por el hecho que sus posibilidades económicas han disminuido o tiene otras cargas, por eso es que citamos a las siguientes tesis desarrolladas en el país, con el fin de establecer que existe una vulneración del derecho al acceso de justicia, el cual se estaría viendo privado por el motivo que los jueces analizan aspectos de forma y no de fondo de la demanda.

Así también tenemos la investigación de Gissela Marilyn Arévalo Rodas (2014), tesis para obtener el título profesional de la Universidad Privada Antenor Orrego, en el que concluye, que en el ordenamiento jurídico nacional vigente en relación con el Artículo 565-A del CPC, vulnera el derecho al acceso a la justicia del obligado demandante, puesto que señala que se vulnera este derecho en el primer nivel el cual está referido al acceder al órgano jurisdiccional, porque el requisito de estar al día con el pago de la pensión de alimentos para que la demanda que se presente ya sea en reducción, variación, exoneración y prorrateo, constituye sin lugar a duda una limitación, un exceso y una barrera irracional y desproporcional al derecho de acción del obligado alimentista.

Consideramos, que es cierto que este requisito esencial vulnera en todos los aspectos el derecho fundamental que tiene una persona en un estado democrático, el derecho de acceder a la justicia y se resuelva su pretensión la cual puede estar a su favor o no, pero que es importante que su demanda se ponga a trámite sin exigir que se cumpla con estar al día de las pensiones, ya que sería una barrera irracional para acceder a un órgano jurisdiccional.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Encontramos una tesis realizada en el país de Colombia que trata sobre el derecho de alimentos que tienen los menores de edad, el cual según el autor debe estar protegido por el estado y este debe velar porque se cumpla.

Es así que tenemos que según Arteaga Ramírez, E. (2010); en su trabajo de investigación para licenciamiento en derechos humanos de la Universidad Publica Santa Fe de Bogotá, ha establecido que en Colombia, existe población alimentaria que es su mayoría está en estado de abandono y desnutrición, debido a que el estado no promulga leyes que aseguren el pago de una pensión alimenticia, sin embargo este autor considera que el estado de Colombia al establecer una política o emitir leyes para que los progenitores cumplan con dar una pensión de alimentos a sus hijos en estado de abandono, debe ser establecida de acuerdo a su realidad económica con la finalidad que estos alimentista tengan una vida digna y no se vean afectados, ya que el país mencionado en las zonas rurales las oportunidades de empleo son mínimas, es por ello que el autor considera que el estado debe tener en cuenta tales realidades con el fin de que los alimentistas no se vean perjudicados, ya que los demandante obligados deben pasar una pensión de

alimentos según su capacidad económica sin desmerecer la realidad del estado de necesidad del alimentista.

Este trabajo de investigación tiene relación directa con nuestro trabajo de investigación, por el hecho que se puede asumir la conclusión que una pensión de alimentos debe estar regida a la capacidad económica del demandante obligado todo con el fin de que el alimentista no se vea afectado o se encuentre en estado de abandono.

2.2. Teoría del derecho al acceso de justicia

2.2.1. Derechos fundamentales:

En el país existe diversos derechos considerados fundamentales que tienen toda persona tan solo por el hecho de ser y estar en un estado democrático, los cuales deben ser protegidos y tutelados por el mismo estado. Con la finalidad de que los ciudadanos pueden forjar sus derechos cuando afrontan una situación de conflicto, como es el caso de que se le admita a trámite su demanda de reducción de alimentos, porque consideramos que si el demandante obligado solicita tal pretensión es porque no quiere dejar en estado de abandono a su hijo alimentista si no que busca que el juez establezca una nueva pensión de acuerdo a su posibilidad económica, y que el derecho fundamental de acceder a la justicia establecido en el artículo 139° inc. 3 no se vea perjudicado por un requisito innecesario y que esto se convierta en una barrera económica por lo que muchos ciudadanos no puedan acceder a un órgano jurisdiccional y resolver sus controversias.

2.2.1.1. Definición:

Para definir el concepto de derecho fundamental citamos al autor, Luigi Ferrajoli (1990, p.258), quien define como derecho fundamental, "todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a 'todos' los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar".

Con esta definición del autor Luigi Ferrajoli, debemos entender que un derecho fundamental es aquel que se encuentra establecido en nuestra Constitución Política, y que por ende debe garantizar los intereses democráticos que tiene un ciudadano en cada país, también podemos descifrar que un derecho fundamental es inherente a la persona y que estos derechos fundamentales están ligados a la dignidad del mismo, porque como ya se mencionó están reconocidos por nuestra carta magna, pactos y convenios internacionales.

Entonces, se tienen que estos derechos son universales que todas las personas tienen, ya que cuentan con su capacidad para obrar, los cuales están prescritos en una norma, y que el estado se encarga de velar por su cumplimiento.

2.2.1.2. Características:

Las características de los derechos fundamentales son universales, por el hecho que todos los seres humanos por su condición de tal poseen estos derechos sin distinción alguna; así mismo son inalienables, inviolables, intransmisibles y personalísimos.

Entonces se debe entender que los derechos fundamentales están protegidos por la constitución, y que los ciudadanos pueden hacer uso de ellos frente al

Estado, quien debe brindarles la seguridad de que pueden forjar el uso de sus derechos y que no se vean limitados por el mismo, o por terceros. Es decir, los ciudadanos deben tener la garantía de que sus derechos fundamentales son de carácter personal y que no pueden ser transferibles a otras personas, así mismo que son inalienables es decir que no hay forma de que se negocie sus derechos y finalmente inviolables.

Entonces tenemos que el demandante obligado por el hecho de ser un ciudadano peruano tiene el derecho de acudir a un órgano jurisdiccional es decir el derecho de acceso de justicia, pidiendo que se resuelva su controversia de la demanda de reducción de alimentos, y que el órgano jurisdiccional no le niegue tal derecho, indicándole que no procede su demanda por no cumplir con un requisito innecesario, debido a que consideramos que lo establecido por el Art. 565, literal A del Código Procesal Civil, vulnera el derecho de acceso a la justicia del demandante obligado, ya que él, solicita que el órgano jurisdiccional pueda resolver su pretensión, ya sea declarada fundada o no, pero que se le permita dar a trámite su demanda y no se vea perjudicado por no cumplir un requisito de forma. Finalmente debemos señalar que los derechos fundamentales deben brindar seguridad a todos los ciudadanos, y que por ende deben tener una vida digna, ya se para el demandante obligado y el hijo alimentista quien no debe quedar en estado de abandono.

2.2.2. Contenido esencial del Derecho al Acceso de Justicia

El derecho de acceso a justicia es considerado un derecho fundamental ya que está establecido en la Constitución Política del Perú en el artículo 139° inc. 3, el cual es considerado pilar de un estado democrático, ya que con este derecho los ciudadanos pueden hacer oír su voz frente al estado. Según el Tribunal Constitucional en la resolución N° 076-2005-PA/TC, establece que "El derecho al acceso de justicia garantiza el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Sin embargo, esto no obliga al órgano jurisdiccional a estimar lo pedido por el justiciable, sino, solamente, la obligación de que la resolución que estime o no la pretensión sea razonada y ponderada"

De esto, se puede deducir que el derecho de acceso a la justicia establece que todo ciudadano puede acudir a un órgano jurisdiccional solicitando se resuelva su controversia, y que el órgano jurisdiccional en su decisión final es decir cuando emita sentencia declarara si es fundado o no su petitorio. Y no desestimando su demanda por no cumplir un requisito no esencial de forma.

Según los autores Capelletti y Garth (1983, p.192), indican que el derecho de acceso de justicia es aquella puerta de entrada al sistema justicia la cual resuelve diferentes conflictos, y sin este derecho fundamental los demás derechos consagrados en la Constitución perderían viabilidad, entonces es un derecho fundamental en todo sistema de administración de justicia.

El contenido del acceso a la justicia es el derecho que tiene toda persona de acceder ante los jueces y tribunales, para obtener de ellos una sentencia o mandato judicial conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En el ordenamiento jurídico no hay una hay una mención directa sobre el derecho fundamental de acceso a la justicia, sin embargo, el tribunal constitucional ha establecido que el artículo 139°, inciso 3° de la Constitución, es un derecho constitucional que tiene naturaleza procesal, y por ende toda persona puede acceder a los órganos jurisdiccionales, con el fin de resolver su conflicto.

2.2.3. Principios para Administrar la Justicia.

2.2.3.1. Principio de Proporcionalidad.

Según el autor Carlos Bernal (s/f) señala que el principio de proporcionalidad cumple la función de estructural del procedimiento interpretativo para la determinación del contenido de los derechos fundamentales que resulta vinculante para el legislador.

Así mismo, el autor Castillo Córdova (2004), indica que este principio es una herramienta hermenéutica de especial importancia para determinar si las intervenciones del poder político sobre el contenido jurídico de un derecho fundamental son o no constitucional.

Entonces, debemos entender que el principio de proporcionalidad sirve para que los operadores jurídicos interpreten el contenido esencial de los derechos fundamentales, así como el derecho fundamental que tiene toda persona de

acceder a un órgano jurisdiccional y que se admita a trámite su demanda de reducción de alimentos.

2.2.3.2. Principio de Igualdad.

El principio de igualdad según Sartori (2009, p.72), señala "la igualdad que hoy más nos interesa es la igualdad de oportunidades; y también esa igualdad es bicéfala, puede entenderse de dos formas radicalmente distintas. En una primera acepción, las oportunidades iguales vienen dadas por un acceso igual. En la segunda, vienen dadas por puntos de partida iguales".

Con esta definición podemos deducir que las personas tienen igualdad de oportunidades, en el caso especifico el demandante obligado tiene la misma oportunidad de tener una vida digna igual que el alimentista, ya que sus posibilidades económicas han disminuido, y no solo debe cumplir con las necesidades del alimentista sino de el mismo como su alimentación, vivienda, vestido. Es por eso que el juez debe admitir su demanda de reducción de alimentos y si en la etapa probatoria sus medios probatorios son idóneos se declarara fundado su pedido, y no se le debe exigir que este al día con el pago de las pensiones para la procedencia de la misma.

2.2.3.3. Principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Según González Pérez, J. (1985, p.27) define a este principio, "es el derecho que tienen toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión se atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas".

Es decir, este principio señala claramente que todas las personas tienen el derecho de ser atendidos por un órgano jurisdiccional, sin embargo, debe ser entendido como el principio que les da acceso a un operador jurídico y no debe confundirse con el hecho que se solicita se declare fundado su pretensión.

En este sentido, el mismo autor señala que los efectos de este principio son "primero en el acceso a la justicia, segundo que sea posible la defensa y poder obtener la solución en un plazo razonable y tercero una vez dictada la sentencia, la efectividad de sus pronunciamientos" (1985, p.27).

2.3. Evaluación del proceso de reducción de alimentos

Citamos al autor Lino Palacio (así como se citó en Alberto Hinostroza), quien señala lo siguiente:

La reducción de la cuota alimentaria procede, en primer lugar, frente a la prueba de que se ha operado una disminución del patrimonio del obligado o de su capacidad laboral, o bien cuando se acredita la existencia de erogaciones que gravitan negativamente en sus posibilidades económicas (2016, p. 69).

Se entiende que cuando se solicita la reducción de alimentos es por el hecho que existe una disminución de la capacidad económica del demandado, ahora analizamos que a lo largo de la historia, se ha observado que los alimentos son de vital importancia para la sobrevivencia del ser humano. Es por esto que debemos definir que son los alimentos y que es lo que abarca. Teniendo en cuenta que es un derecho que tiene tanto la persona quien los necesita y la persona quien los presta.

2.3.1. Naturaleza Jurídica de los alimentos

En primer lugar, la palabra alimentos etimológicamente proviene del vocablo latino "alimentum", que traduciéndolo significa nutrir, y que en castellano significa alimentar. Y en segundo lugar Jurídicamente, se consideran alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, salud y recreación del niño o del adolescente. Entonces el derecho a los alimentos es el deber que impone el estado para para asegurar la subsistencia de otra persona. Pero que debemos tener en cuenta que esta obligación surge por el parentesco consanguíneo que se tiene, que en un inicio debe ser una obligación moral, pero que en muchos casos los alimentistas no cumplen y que por eso el estado ha creado normas que aseguren el cumplimiento de este derecho.

El término de alimentos jurídicamente, es un conjunto de cosas materiales destinadas para la subsistencia de una persona, como educación, vestido, instrucción, asistencia médica, vivienda, entre otros. Así también según Belluscio (1985, p.389), expresa que "alimentos es el grupo de medios materiales de naturaleza necesaria para la existencia física de las personas y en ciertos casos también para su instrucción y educación"

En el País, los alimentos se encuentran estipulado en el Código de los niños y adolescentes en el artículo 92°, que prescribe:

se consideran alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Para dar un concepto más, citamos a Enrique Falcon (como se citó en Alberto Hinostroza), "Los alimentos consisten en una ayuda, una asistencia, que una persona da a otra en virtud de una disposición de ley" (1978, p. 30). Finalmente podemos decir que los alimentos jurídicamente abarcan el concepto de alimentación, salud, educación, habitación, vestido, y recreación del niño y adolescente, sin dejar de lado los gastos del embarazo desde la concepción hasta el postparto, que debe ser prestado por los progenitores según el caso en específico.

Para concluir debemos tener en claro que los alimentos es un derecho fundamental de atención prioritaria, que se encuentra ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección. Entonces debemos hacer mención que el demandante obligado goza de este derecho ya que no puede afectar su subsistencia pasando una pensión alimenticia, y que el alimentista tampoco debe verse afectado por no tener una pensión alimenticia, es por aquello que los jueces deben tener un criterio más amplio al emitir un auto de inadmisibilidad de la demanda por no cumplir con el estar al día del pago de las pensiones.

2.3.2. Características del derecho de alimentos

Las características del derecho de alimentos están referidas al Artículo 487° del Código Civil, en la que se puede establecer las siguientes características según Javier Peralta (2008, p.564).

2.3.2.1. Personalísima:

El derecho de alimentos es personalísima debido a que la persona quien debe prestar los alimentos tiene un vínculo consanguíneo con el alimentista, y que este derecho que tiene no puede ser transmitido a otros.

2.3.2.2. Variable:

El derecho de alimentos puede y de ser variado según las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del demandante obligado. Ya que es evidente que el gasto de un niño de 3 años es diferente a los gastos de un adolescente de 15 años. Así mismo quien presta los alimentos, según el tipo de trabajo que tenga y las necesidades que tienen fuera de pasar una pensión alimenticia, como su propia subsistencia y carga familiar, también debe ser tomada en cuenta para un proceso de alimentos, que en su caso seria una exoneración, prorrateo, reducción o variación de alimentos, estos procesos según la capacidad económica del demandante obligado.

2.3.2.3. Recíproca

El derecho de alimentos es reciproco ya que por los vínculos consanguíneos que tienen o jurídicos, están obligados a prestar alimentos, tal es caso de los descendientes, ascendientes, cónyuges, hermanos, entre otros.

2.3.2.4. Intrasmisible

El derecho de alimentos no puede ser transferida a otras personas, ya que es un derecho adquirido que se tiene.

2.3.2.5. Irrenunciable:

El derecho a los alimentos es irrenunciable; ya que es de vital importancia para la sobrevivencia de un ser humano, sin embargo, la ley establece que si es posible renunciar a este derecho cuando el alimentista tiene solvencia económica y puede sustentar todos sus gastos.

2.3.3. Criterios para fijar alimentos

El Código Civil Peruano establece los criterios para fijar los alimentos, el autor Javier Peralta (2010, p.580) los clasifica en los siguientes:

2.3.3.1. El estado de necesidad del Alimentista:

El estado de necesidad del alimentista, está referido a su alimentación, educación, salud, habitación, vestimenta y recreo. Por esto debemos tener en cuenta que la pensión de alimentos debe estar en concordancia con la subsistencia del alimentista es decir que su necesidad sea resuelta. Según el autor, Monteiro (2010), define el estado de necesidad como la situación que tienen una persona que le es imposible generar ingresos para sostenerse y satisfacer sus necesidades primarias.

2.3.3.2. La capacidad económica del demandado:

La capacidad económica del demandado, está regida a la pensión alimenticia que va a pasar al hijo alimentista. Por lo que el Juez al establecer una pensión debe tener en cuenta el trabajo que tiene el demandado al momento del proceso, así también debe considerar si es que el demandado tiene otras cargas familiares con las que también debe cumplir, y finalmente debe tener en cuenta su propia subsistencia del demandado, la cual no debe ser perjudicada. Es por esto que en los procesos de alimentos el demandado debe presentar una declaración jurada de ingresos con el fin de que el Juez según esta información pueda tomar una decisión.

Entonces, se debe tener en cuenta que el proceso de reducción de alimentos, el demandante obligado presenta las pruebas pertinentes, como ejemplo una nueva declaración jurada de ingresos, la cual claramente será revisada en la etapa probatoria, sin embargo, con el requisito establecido en el artículo 565-A del CPC, no permite que los jueces puedan evaluar este medio probatorio, ya que la demanda es desestimada de plano, por el hecho de no estar al día con el pago de las pensiones.

2.3.3.3. Proporcionalidad en su fijación:

Este criterio se basa en que debe fijarse una pensión alimenticia que sea justa para ambas partes. Ya que la ley establece que esta debe fijarse según la necesidad de quien lo necesita y la posibilidad de quien lo da. Se debe tener en cuenta que los alimentos no pueden exigirse más allá de las posibilidades del obligado, aponiendo en riesgo su propia subsistencia. Es por esto que el Código Civil,

establece que solo se puede afectar hasta el 60 % de la remuneración que percibe el demandado de forma mensual.

2.3.4. Interés superior del niño

El interés superior del niño está referido al desarrollo integral, tener una vida digna, tener las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente. El título preliminar del código de los niños y adolescentes, prescribe en su Artículo I, "Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescentes desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad". Y el sobre el interés superior es un derecho que tienen los niños o adolescentes que van a proteger y promover sus demás derechos.

Es por esto que en el proceso de reducción de alimentos, busca seguir tutelando el derecho de alimentos, y que el hijo alimentista no se quede en estado de abandono por el hecho de que su progenitor no pueda cumplir con la pensión primogénita, ya que sus posibilidades económicas han variado ya sea por motivo de que no cuenta con el mismo trabajo, sus gastos han incrementado, tiene otras responsabilidades como un nuevo integrante en su familia, o está al cuidado de sus ascendientes, entre otros.

2.4. Análisis de la calificación de las demandas y sentencias en los procesos de reducción de alimentos

2.4.1. Definición del proceso de reducción de alimentos

El proceso de reducción de alimentos por su misma naturaleza el obligado haciendo uso de su derecho al acceso a la justicia, es decir, en el primer nivel el

acceso a la justicia, lo que precisa es que sus posibilidades económicas han variado y lo que se sentenció en el primer proceso de alimentos ya no está dentro de sus posibilidades económicas en por ello que el obligado inicia un proceso de reducción de alimentos, no con el fin de perjudicar a sus hijos, a lo contrario, da a conocer a los administradores de justicia que sus posibilidades económicas son menores y que por ello, no es que quiera eludirse de su obligación como padre, sino que se fije un monto que este dentro de sus posibilidades sin afectar a ambas partes, tanto quien presta alimentos como quien percibe ello, sin perjudicar la propia subsistencia, en consideración que los porcentajes fijados son 60% a favor del alimentista y un 40% a favor del obligado, los cuales no pueden exceder de ello, puesto que perjudicaría de manera evitable la subsistencia.

2.4.2. Requisito especial de admisibilidad

Según el artículo 482° del Código Civil no menciona los procesos de los cuales son necesarios éste requisito especial de admisibilidad en sus demandas y dentro de ellas está el proceso de reducción de alimentos, en donde para que se pueda tramitar debe cumplir con el requisito especial Art. 565-A del Código Procesal Civil, mencionando que el obligado debe estar al día de las pensiones alimenticias para que pueda ser admisible su demanda de reducción de alimentos, de lo contrario no procede y se archiva. Es por ello que, éste requisito de por sí vulnera el acceso a la justicia por el obligado, puesto que al momento de pedir reducción de alimentos, es por el simple hecho de que sus posibilidades económicas han cambiado y que sería un imposible jurídico seguir cumpliendo con la pensión alimenticia que se fijó en el proceso de alimentos, donde éste va a dar a conocer con medios probatorios que en cuanto a la realidad, por diferentes

hechos ya no tiene la misma capacidad económica el cual pueda ofrecer el efectivo cumplimiento de las pensiones alimenticias.

Según Varsi, (2021) menciona que "El cumplimiento de la obligación alimentaria no puede poner en riesgo la propia subsistencia del alimentante. El deudor debe estar en posibilidades de atender con alimentos al necesitado, pero si al darlos va a devenir en estado de necesidad e incluso poner en riesgo su propia subsistencia, entonces esta obligación debe desplazarse hacia otros obligados".

2.4.3. Ley Nº 29486 que establece requisito para demandar reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimenticias

Artículo 565°-A.- Requisito especial de la demanda

Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria."

Esta ley que ha modificado al Código Procesal Civil en cuanto a los procesos de prorrateo, variación, exoneración y reducción de alimentos, con el fin de que el obligado este al día de las pensiones de alimentos como requisito especial de admisibilidad, ante ello podemos mencionar que en el Código Civil en su artículo 482º prescribe que "La pensión alimenticia se reduce según la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones", y en cuánto a éste artículo limita el derecho al acceder a la justicia puesto que en el proceso de reducción de alimentos lo que se pide que el monto de la pensión disminuya ya que el obligado tiene las mismas posibilidades económicas que se sentenció en el primer proceso de alimentos, y el monto fijado resulta excesivo y en un imposible jurídico de hacer efectivo el cumplimiento el pago de la pensión.

Es por ello que se debe tener en cuenta la realidad de los ingresos del obligado, en donde en su primer momento se sentenció un monto de los cuales su capacidad económica era diferentes y a hechos posteriores que pueden acontecer como es el despido de su trabajo, el cual es un hecho que puede suceder y puede verse afectado al pagar una pensión que haya sido excesiva y que no pueda cumplir con ella, no por el hecho de que quiera eludirse de su responsabilidad sino que esta fuera de sus alcances cumplir de mantera total con ello, y para que sus hijos no se vean afectados es que pide que la pensión se reduzca para que pueda cumplir con lo que se le ordena, sin la necesidad de afectar su propia libertad al no hacer efectivo el pago, como bien se sabe al no cumplir con la pensión de alimentos se inicia un proceso penal por Omisión a la Asistencia Familiar, en donde se afectaría directamente al obligado.

2.4.4. Actividad probatoria en un proceso civil.

La actividad probatoria es indispensable donde las partes ofrecen sus medios probatorios con la finalidad de convencer al juez sobre la verdad de lo que alegan ambas partes y va a servir para dilucidar sobre los hechos que son importantes, ante ello el juez realiza un criterio razonable al momento de resolver. Es así que en los procesos de reducción de alimentos lo que se pide es que el juez pueda examinar los medios probatorios en donde el obligado va a alegar que sus posibilidades económicas han reducida y resulta imposible cumplir de manera total con la pensión de alimentos fijado, en donde a través de sus medios probatorios va a dar a conocer que teniendo en cuenta la realidad, no cuenta con la misma capacidad económica que en su primer momento se tuvo en consideración para poder sentenciar en cuanto al monto de pensión de alimentos.

2.5. Marco conceptual

2.5.1. Razones jurídicas

Las razones jurídicas son las cuales los jueces dan su argumentación de acuerdo a derecho, de acuerdo a lo establecido por la Ley con la finalidad de argumentar a favor o en contra de acuerdo a los hechos que se alegan por las partes, donde éstos van a resolver de acuerdo a los parámetros en función de leyes, impartiendo justicia de manera parcial.

2.5.2. Reducción de alimentos

La reducción de alimentos se solicita cuando las posibilidades económicas del obligado han cambiado, es decir, han disminuido, es por ello que se pide que el

monto que se sentenció en el proceso de alimentos sea proporcional a sus ingresos que actualmente percibe, con el fin de que dé cumplimiento con su obligación.

2.5.3. Acceso a la justicia

EL Tribunal Constitucional nos menciona que "El derecho al acceso de justicia garantiza el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Sin embargo, esto no obliga al órgano jurisdiccional a estimar lo pedido por el justiciable, sino, solamente, la obligación de que la resolución que estime o no la pretensión sea razonada y ponderada. De otro lado, ninguna actuación jurisdiccional puede conllevar a desalentar o sancionar el ejercicio de este derecho".

2.6. Hipótesis

Las razones jurídicas que exponen la vulneración del acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos son:

- La inaplicación de manera restrictiva el artículo 565-A del Código
 Procesal Civil.
- La inaplicación de los criterios generales para fijar alimentos 481° y 482°
 del Código Civil.
- La inaplicación del contenido esencial del derecho acceso a la justicia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es básica ya que se pretende analizar el artículo 565° literal A del Código Procesal Civil en los procesos tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de la ciudad de Cajamarca.

3.2.Diseño de investigación

Esta investigación es no experimental, porque no hay manipulación de variables, debido a que solo es una investigación dogmática, en la que se pretende analizar los criterios de los jueces en cuanto a la vulneración del derecho al acceso de justicia en los autos admisorios y sentencias emitidas en Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Cajamarca en los años 2019 y 2020.

3.3.Área de investigación

Área de Ciencias Jurídico Civiles - Empresariales en las líneas de investigación de Regulación Civil y Laboral.

3.4.Dimensión temporal y espacial

La investigación se realizó en los años 2019-2020, por lo que su diseño es transversal.

Se analizaron expedientes correspondientes a los juzgados de paz letrado por medio virtual en la página de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial.

3.5. Unidad de análisis, población y muestra

La unidad de análisis de la investigación es el artículo 565°-A del Código Procesal Civil y las resoluciones (sentencias y auto admisorios) del proceso de Reducción de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la ciudad de Cajamarca.

La población radica en el total de las sentencias y autos admisorios emitidos en los años 2019 y 2020 de los Juzgados de Paz letrado de la ciudad de Cajamarca que son 7 sentencias y 7 autos admisorios que existen en el lugar y periodo de estudio.

La muestra que se analizó para la presente investigación es el total de la población indicada ya que se tuvo acceso a todas de manera virtual en el sistema del PJ-Consulta de expedientes.

3.6.Métodos

El método que se empleó en el presente trabajo de investigación es hermenéutica jurídica ya que se analiza la interpretación de la norma establecidos en el Código Civil, Código Procesal Civil y la Constitución.

3.7. Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación es la observación documental, que consiste en el registro documental de autos admisorios y sentencias sobre las demandas de reducción de alimentos, de acorde a la finalidad del estudio.

3.8.Instrumentos

Se utilizó la ficha de recojo de datos para procesar los datos en información relevante para el tema de investigación.

3.9.Limitaciones de la investigación

Debido a la coyuntura que está pasando nuestro país por el Covid – 19 es difícil acceder a los Juzgados de Paz Letrados de la ciudad de Cajamarca y obtener la información requerida para poder analizar los auto admisorios y sentencias, por lo que, se nos brindó de manera virtual los números de los expedientes para poder acceder a ellos de manera virtual en la página del Poder Judicial en Consulta de Expedientes Judiciales

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA VULNERACION DEL DERECHO AL ACCESO DE JUSTICIA

4.1. Análisis del artículo 565°-A en los procesos de reducción de alimentos de los juzgados de paz letrado de Cajamarca

Tabla 01Expediente N° 01063-2019-0-0601-JP-FC-04 Auto admisorio del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca del año 2019.

Datos de la demanda	Criterios aplicados por el juez	Decisión del juez	
Materia: reducción de alimentos	Cumple con el estar al día con el pago de las pensiones. A. SI. B. No.	Declarar admisible la demanda.	

Nota. Esta tabla fue de autoría propia en base del expediente N°01063-2019-0-0601-JP-FC-04 Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca.

En este expediente podemos observar que el demandante obligado está al día con el pago de pensiones de su menor hijo, y que debido a las circunstancias económicas que tiene actualmente ha solicitado la reducción de la pensión fijada, y como si cumple con el requisito del articulo 565-A del Código Procesal Civil, el juez si admite su demanda.

Tabla 02Expediente N° 01148-2019-0-0601-JP-FC-02 Auto inadmisible del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

Datos de la demanda	Criterios aplicados por el juez	Decisión del juez
Materia: reducción de alimentos	Cumple con el estar al día con el pago de las pensiones.	Declarar inadmisible la
	A. SI.	demanda.
	B. No.	

Nota. Esta tabla fue de autoría propia en base al expediente N° 01148-2019-0-0601-JP-FC-02 Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

En este expediente el demandante obligado solicita la reducción de alimentos, debido a que sus posibilidades económicas ya no son las mismas y no puede cumplir con el pago de la pensión fijada, sin embargo, como no está al día con el pago de las pensiones el juez declara inadmisible su demanda, vulnerando su derecho al acceso de justicia, ya que por este requisito no esencial no puede acceder a un órgano jurisdiccional si no cumple con pagar las pensiones.

Tabla 03Expediente N° 01514-2019-0-0601-JP-FC-02 Auto inadmisible del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

Datos de la demanda	Criterios aplicados por el juez	Decisión del juez
Materia: reducción de alimentos	Cumple con el estar al día con el pago de las pensiones. A. SI.	Declarar inadmisible la demanda.

B. No.

Nota. Esta tabla fue de autoría propia en base del expediente N° 01514-2019-0-0601-JP-FC-02 del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

En este expediente podemos observar que el demandante obligado solicita la reducción de alimentos, el cual se le declara inadmisible su demanda por no cumplir con el requisito establecido en el art. 565-A del Código Procesal Civil, consideramos que al declararle inadmisible la demanda se le está vulnerando su derecho fundamental de acceder a un órgano jurisdiccional y resolver su controversia.

Tabla 04Expediente N° 01706-2019-0-0601-JP-FC-02 Auto inadmisible del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

Datos de la demanda	Criterios aplicados por el juez	Decisión del juez	
Materia:	Cumple con el estar al día con el pago de las pensiones.	Declarar inadmisible la	
reducción de alimentos	A. SI. B. No.	demanda.	

Nota. Esta tabla fue de autoría propia en base del Expediente N°01706-2019-0-0601-JP-FC-02 del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

En este expediente podemos ver que el demandante obligado no cumple con el requisito establecido en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, y por lo tanto el juez ha declarado inadmisible su demanda vulnerando su derecho de acceso a la justicia, ya que por obvias razones si el demandante obligado solicita

que reducción de alimentos es porque ya no cuenta con las mismas posibilidades económicas.

Tabla 05Expediente N° 00985-2019-0-0601-JP-FC-03 Auto admisorio del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca del año 2019.

Datos de la	Criterios aplicados por el Decisión del j	
demanda	juez	
Motovios	Cumple con el estar al día con el pago de las pensiones.	Declarar inadmisible la
Materia: reducción de alimentos	A. SI.	demanda.
	B. No.	

Nota. Esta tabla es de autoría propia en base al Expediente N°00985-2019-0-0601-JP-FC-03 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca del año 2019.

En este expediente podemos ver que el demandante obligado no cumple con el requisito establecido en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, y por lo tanto el juez ha declarado inadmisible su demanda vulnerando su derecho de acceso a la justicia, ya que por obvias razones si el demandante obligado solicita que reducción de alimentos es porque ya no cuenta con las mismas posibilidades económicas.

Tabla 06Expediente N° 00671-2019-0-0601-JP-FC-04 Auto inadmisible del Sexto Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

Datos de la demanda	Criterios aplicados por el juez	Decisión del juez
Materia:	Cumple con el estar al día con el pago de las pensiones.	Declarar inadmisible la
reducción de alimentos	C. SI.	demanda.
	D. No.	

Nota. Esta tabla es de autoría propia en base al expediente N°00671-2019-0-0601-JP-FC-04 del Sexto Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

En este expediente podemos ver que el demandante obligado no cumple con el requisito establecido en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, y por lo tanto el juez ha declarado inadmisible su demanda vulnerando su derecho de acceso a la justicia, ya que por obvias razones si el demandante obligado solicita que reducción de alimentos es porque ya no cuenta con las mismas posibilidades económicas.

Tabla 07Expediente N° 00003-2020-0-0601-JP-FC-02 Auto inadmisible del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

Datos de la demanda	Criterios aplicados por el juez	Decisión del juez
	Cumple con el estar al día con el	Declarar
N. f. d	pago de las pensiones.	inadmisible la
Materia: reducción de alimentos	C. SI.	demanda.

D. No.

Nota. Esta tabla es de autoría propia en base al expediente Nº 00003-2020-0-0601-JP-FC-02 del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

En este expediente podemos ver que el demandante obligado no cumple con el requisito establecido en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, y por lo tanto el juez ha declarado inadmisible su demanda vulnerando su derecho de acceso a la justicia, ya que por obvias razones si el demandante obligado solicita que reducción de alimentos es porque ya no cuenta con las mismas posibilidades económicas.

4.2.Inaplicación de los criterios generales para fijar alimentos Art. 481° y 482° del CC.

Tabla 08Expediente N°01063-2019-0-0601-JP-FC-04 Sentencia Del Sexto Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

Datos de la demanda	Condición del obligado alimentista	Criterios aplicados por el juez	Decisión del juez
Materia: reducción de alimentos	Agricultor Remuneración S/.500.00 Pensión fijada: S/. 390.00 Carga Familiar: 2 hijas.	Los alimentos se regulan en proporción de posibilidades de quien debe darlos. A. Si. B. No. La pensión alimenticia se reduce según la disminución de las posibilidades de quien debe prestarlas. A. Si. B. No.	Declara infundado en parte su pretensión, aduciendo que tuvo la oportunidad de presentar los medios probatorios que presento en el presente proceso en el proceso inicial, y teniendo en cuenta el interés superior de la menor.

Nota. Esta tabla es de autoría propia en base al Expediente N°01063-2019-0-0601-JP-FC-04 Del Sexto Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

En esta sentencia se puede apreciar que el demandante obligado es un agricultor el cual percibe aproximadamente S/500.00 mensualmente, y tiene dos hijas aparte del alimentista a quien debe pasar mensualmente una pensión de S/.390.00 y que pese haber adjuntando los medios probatorios correspondientes como una declaración jurada de sus ingresos, las partidas de nacimiento de sus dos hijas, le declaran infundado en parte su pretensión indicando que ya tuvo la oportunidad de presentarlos en el proceso inicial, lo que consideramos que es incorrecto porque puede haber la posibilidad de que en el primer proceso no contaba con un abogado. Además, los jueces deben basar su criterio en el proceso actual y no anterior, considerando las posibilidades económicas que tiene actualmente el demandante obligado, y que la pensión de alimentos debe ser reducida para no dejar en estado de abandono al alimentista.

Tabla 09Expediente Nº 01148-2019-0-0601-JP-FC-02 Sentencia Del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

Datos de la demanda	Condición del obligado alimentista	Criterios aplicados por el juez	Decisión del juez
Materia: reducción de alimentos	Agricultor Remuneración S/.500.00 Pensión fijada S/.320.00	Los alimentos se regulan en proporción de posibilidades de quien debe darlos. A. Si. B. No. La pensión alimenticia se reduce según la disminución de las	Declara infundado su pretensión, aduciendo que los medios probatorios presentados no son suficientes y teniendo en cuenta

Carga Familiar: Se hace cargo de posibilidades de quien debe prestarlas.

el interés superior de la menor.

su madre.

A. Si. B. No.

Nota. Esta tabla es de autoría propia en base del Expediente N^{\bullet} 01148-2019-0-0601-JP-FC-02 Del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

En esta sentencia se puede apreciar que el demandante obligado es un agricultor el cual percibe aproximadamente S/500.00 mensualmente, y que esta al cuidado de su madre, a quien debe asistir con alimento, medicamentos y vestido y debe pasar mensualmente una pensión de S/.320.00 al alimentista. El juez ha declarado infundado su pretensión aduciendo que los medios probatorios presentados son insuficientes, los jueces deben basar su criterio teniendo en cuenta los criterios generales para fijar alimentos como las posibilidades económicas que tiene actualmente el demandante obligado, y que la pensión de alimentos debe ser reducida para no dejar en estado de abandono al alimentista.

Tabla 10Expediente N•01514-2019-0-0601-JP-FC-02 Sentencia Del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

Datos de la demanda	Condición del obligado alimentista	Criterios aplicados por el juez	Decisión del juez
Materia: reducción de alimentos	Taxista (No cuenta con el mismo trabajo) Remuneración S/.900.00 Pensión fijada: S/.520.00 Carga Familiar: Se hace cargo de su madre.	Los alimentos se regulan en proporción de posibilidades de quien debe darlos. A. Si. B. No. La pensión alimenticia se reduce según la disminución de las posibilidades de quien debe prestarlas. A. Si. B. No.	Declara infundado su pretensión, aduciendo que los medios probatorios presentados no son suficientes y teniendo en cuenta el interés superior de la menor.

Nota. Esta tabla es de autoría propia en base del expediente N°01514-2019-0-0601-JP-FC-02 Del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

En esta sentencia se puede apreciar que el demandante obligado es un taxista actualmente y percibe aproximadamente S/900.00 mensualmente, y que esta al cuidado de su madre, y debe pasar mensualmente una pensión de S/.520.00 al alimentista, este monto fue fijado cuando él estaba trabajando para la mina en el cual su remuneración era de S/. 2500.00. El juez ha declarado infundado su pretensión aduciendo que los medios probatorios presentados son insuficientes, por lo que consideramos que los jueces deben basar su criterio teniendo en cuenta los criterios generales para fijar alimentos como las posibilidades económicas que

tiene actualmente el demandante obligado, y que la pensión de alimentos debe ser reducida para no dejar en estado de abandono al alimentista, ya que no cuenta con las mismas posibilidades económicas.

Tabla 11Expediente Nº 01706-2019-0-0601-JP-FC-02 Sentencia Del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

Datos de la demanda	Condición del obligado alimentista	Criterios aplicados por el juez	Decisión del juez
Materia: reducción de alimentos	Taxista Remuneración S/.830.00 Pensión fijada: S/800.00 Carga Familiar: tiene un hijo, y vive en casa alquilada.	Los alimentos se regulan en proporción de posibilidades de quien debe darlos. A. Si. B. No. La pensión alimenticia se reduce según la disminución de las posibilidades de quien debe prestarlas. A. Si. B. No.	Declara infundado su pretensión, aduciendo que los medios probatorios presentados no son suficientes y teniendo en cuenta el interés superior de la menor.

Nota. Esta tabla es de autoría propia en base del expediente Nº01706-2019-0-0601-JP-FC-02 Del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

En esta sentencia se puede apreciar que el demandante obligado es un taxista actualmente percibiendo aproximadamente S/830.00 mensualmente, y que tiene un hijo y vive en una casa alquilada, y debe pasar mensualmente una pensión de S/.800.00 al alimentista, este monto fue fijado cuando él estaba trabajando en su carrera como técnico en informática y computación. El juez ha declarado

infundado su pretensión aduciendo que los medios probatorios presentados son insuficientes, por lo que consideramos que los jueces deben basar su criterio teniendo en cuenta los criterios generales para fijar alimentos como las posibilidades económicas que tiene actualmente el demandante obligado, y que la pensión de alimentos debe ser reducida para no dejar en estado de abandono al alimentista, ya que no cuenta con las mismas posibilidades económicas.

Expediente N° 00985-2019-0-0601-JP-FC-03 Sentencia Del Tercer Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

Tabla 12

Datos de la demanda	Condición del obligado alimentista	Criterios aplicados por el juez	Decisión del juez
Materia: reducción de alimentos	Moto taxista Remuneración S/.750.00 Pensión fijada: S/. 320.00 Carga Familiar: 4 hijos.	Los alimentos se regulan en proporción de posibilidades de quien debe darlos. C. Si. D. No. La pensión alimenticia se reduce según la disminución de las posibilidades de quien debe prestarlas. C. Si. D. No.	Declara infundado su pretensión (Interés superior del Niño)

Nota. Esta tabla es de autoría propia en base del expediente N°00985-2019-0-0601-JP-FC-03 Del Tercer Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019.

En esta sentencia se puede apreciar que el demandante obligado es un moto taxista actualmente percibiendo aproximadamente S/750.00 mensualmente, y que tiene cuatro hijos, y debe pasar mensualmente una pensión de S/.320.00 al alimentista. El juez ha declarado infundado su pretensión aduciendo el interés

superior del niño, sin embargo, creemos que el juez también debe tener en cuenta los cuatro niños aparte del alimentista quienes tienen derecho a vivir dignamente.

Tabla 13Expediente N

00671-2019-0-0601-JP-FC-04 Sentencia Del Sexto Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

Datos de la demanda	Condición del obligado alimentista	Criterios aplicados por el juez	Decisión del juez
Materia: reducción de alimentos	Electricista Remuneración S/.2,200.00 Pensión fijada S/.600.00 Carga Familiar: 3 hijos	Los alimentos se regulan en proporción de posibilidades de quien debe darlos. C. Si. D. No. La pensión alimenticia se reduce según la disminución de las posibilidades de quien debe prestarlas. C. Si.	Declara infundado su pretensión (Interés Superior del Niño).
		D. No.	

Nota. Esta tabla es de autoría propia en base al expediente N°00671-2019-0-0601-JP-FC-04 Del Sexto Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019.

En esta sentencia se puede apreciar que el demandante obligado es un electricista actualmente percibiendo aproximadamente S/2200.00 mensualmente, y que tiene tres hijos, y debe pasar mensualmente una pensión de S/.600.00 al alimentista. El juez ha declarado infundado su pretensión aduciendo el interés superior del niño, sin embargo, creemos que el juez también debe tener en cuenta los tres niños aparte del alimentista quienes tienen derecho a vivir dignamente.

Tabla 14Expediente Nº 00003-2020-0-0601-JP-FC-02 Sentencia Del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

Datos de la demanda	Condición del obligado alimentista	Criterios aplicados por el juez	Decisión del juez
Materia: reducción de alimentos	Agricultor Remuneración S/.600.00 Pensión fijada: S/.550.00	Los alimentos se regulan en proporción de posibilidades de quien debe darlos. C. Si. D. No. La pensión alimenticia se	Declara infundado su pretensión (Interés Superior del Niño)
	Carga Familiar: 2 hijos	reduce según la disminución de las posibilidades de quien debe prestarlas. C. Si. D. No.	

Nota. Esta tabla es de autoría propia en base del expediente N°00003-2020-0-0601-JP-FC-02 Del Segundo Juzgado De Paz Letrado De Cajamarca Año 2019

En esta sentencia se puede apreciar que el demandante obligado es un agricultor, actualmente percibiendo aproximadamente S/600.00 mensualmente, y que tiene dos hijos, y debe pasar mensualmente una pensión de S/.550.00 al alimentista. El juez ha declarado infundado su pretensión aduciendo el interés superior del niño, sin embargo, creemos que el juez también debe tener en cuenta los dos niños aparte del alimentista quienes tienen derecho a vivir dignamente.

4.3. Análisis dogmático del derecho de acceso a la justicia.

Después de haber analizado los autos de inadmisibilidad de las demandas, podemos darnos cuenta que los jueces no tienen en consideración el derecho fundamental que tiene toda persona de acceder a un órgano jurisdiccional, el cual se esta vulnerando por no cumplir un requisito no esencial de forma establecido en el art. 565-A del Código Procesal Civil.

El principio constitucional establecido en el artículo 139, inc.3 de la Constitución Política del Perú, señala a la Tutela Jurisdiccional Efectiva la cual debe ser entendida como el derecho que tiene toda persona de acceder a un órgano jurisdiccional, luego que sea posible una defensa y tener una resolución en plazo razonable y finalmente que la sentencia dictada se cumpla. Entonces tenemos que los jueces no cumplen con este principio establecido para administrar justicia. Ya que se basan plenamente en la norma la cual perjudica a los demandantes obligados y como consecuencia a los alimentistas quienes se quedan en estado de abandono por parte de su progenitor quien no está cumpliendo con pagar la pensión alimenticia ya que sus posibilidades económicas no le permiten.

Así tenemos que tampoco aplican el principio de proporcionalidad el cual debe ser utilizado por los operadores jurídicos para administrar justicia en el sentido de que deben interpretar la norma dando las posibilidades de que algo sea justo como los expedientes analizados los cuales son declarados inadmisibles, es decir los jueces deben ver más allá de lo evidente o de lo que la norma establece. En este mismo sentido tenemos al principio de igualdad el cual es fundamental para los procesos de reducción de alimentos, ya que no solo el alimentista tiene el

derecho de tener una vida digna e integra, si no que el demandante obligado también este derecho, además que hay otras personas como hijos, ascendientes que también son responsabilidad del demandante obligado.

Es así que después del análisis de los expedientes ya sea los del año 2019, y los del año 2020, los jueces aplican el mismo criterio, es decir que se basan meramente en lo que establece la norma, no hacen otro análisis, solo declarar inadmisible por no cumplir un requisito de forma. Por lo tanto, se considera que los jueces deben esperar hasta la etapa probatoria para analizar si los medios probatorios que presentan los demandantes obligados, son idóneos y suficientes para que se le declare fundado su pretensión y no en la etapa inicial en el cual se solicita se dé tramite su demanda de reducción de alimentos.

Ahora bien, los jueces también deben tener en consideración en los procesos de reducción de alimentos los criterios generales para fijar alimentos los cuales están establecidos en los artículos 481° y 482° del Código Civil, y no solo en los procesos de alimentos cuando el representante del alimentista lo solicita, es decir los jueces deben ser equitativos, ya que estos criterios deben ser utilizados en cualquier proceso de alimentos.

Finalmente los jueces ya sea del segundo, tercero y sexto juzgado de paz letrado de la ciudad de Cajamarca, tienen el mismo criterio al resolver conflictos en relación al proceso de reducción de alimentos, así también se observa el sexto juzgado de paz letrado señala que los demandantes obligados ya tuvieron la oportunidad de presentar los medios probatorios cuando se inició el proceso inicial de alimentos, algo que consideramos inaudito ya que puede haber varias

razones por las que no se presentó como el no tener suficiente dinero para pagar para una asesoría legal, además el juez debe valorar los medios probatorios presentados en el proceso de reducción de alimentos.

CONCLUSIONES

- 1. Se ha demostrado que las razones jurídicas que exponen la vulneración del derecho al acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos son la inaplicación de manera restrictiva el artículo 565-A del Código Procesal Civil, así también la inaplicación de los criterios generales para fijar alimentos 481° y 482° del Código Civil y finalmente la inaplicación del contenido esencial del derecho acceso a la justicia. El artículo 565-A del Código Procesal Civil vulnera el derecho al acceso a la justicia porque limita acceder al órgano jurisdiccional para garantizar su derecho frente a un proceso de reducción de alimentos, que pueda perjudicar inclusive su propia subsistencia.
- 2. En los procesos de reducción de alimentos, consideramos que no es indispensable el requisito de admisibilidad puesto que por su propia naturaleza se pide reducir el monto de la pensión alimenticia porque las posibilidades económicas del demandante obligado se han reducido después de la pensión de alimentos primogénita, tal como se ha podido demostrar en la investigación.
- 3. Los jueces para admitir una demanda de reducción de alimentos no tan sólo deben tener en cuenta el requisito de admisibilidad sino también conocimiento de otras fuentes del derecho con el fin de equilibrar intereses, tales como el principio de tutela jurisdiccional, proporcionalidad e igualdad, y el derecho fundamental de acceso a la justicia, sin que ninguna de las partes se vea perjudicadas en el proceso.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a futuros investigadores que indaguen sobre tal tema, así mismo proponemos el tema de investigación sobre cuantos demandantes obligados acarrean un proceso penal por omisión a la asistencia familiar a consecuencia del proceso de reducción de alimentos inadmisible.

LISTA DE REFERENCIAS

- Arévalo Rodas, G. (2014). El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Tes. Para obtener el titulo de abogada. Universidad Privada Antenor Orrego.https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1126/1/AR% c3%89VALO_GISSELA_PROCEDENCIA_PRETENSIONES_PRORRAT EO.pdf
- Arteaga Ramírez, E. (2010). El derecho a la alimentación. Universidad Administración Pública Santa Fe Bogotá-Colombia. https://www.yumpu.com/es/document/read/19226241/derecho-a-la-alimentacion-cdim-esap-escuela-superior-de-
- Bernal Carlos (s/f.). La función del principio de proporcionalidad. https://www.corteidh.or.cr/tablas/carlosbernal.pdf
- Cappelletti, M. Y Garth, B. (1983). El acceso a la justicia. file:///C:/Users/User/Downloads/2143-2402-1-PB%20(2).pdf
- Carpio Marcos, E. & Sar Suarez, O. (2014). Alcances del principio de igualdad.

 Repositorio Universidad San Martin de Porres.

 https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/inv_centros/2014/ALCANCES_DEL_PRINCIPIO_DE_IGUALDAD.pdf
- Castillo Córdova, L (2004). El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Repositorio Universidad de Piura.

 https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Pincipio_proporcio_proporcio_nalidad_ordenamiento_juridico_peruano.pdf?sequence=1
- Hinostroza Mínguez, A. (2016). Comentarios al Código Civil. Tomo III. Instituto Pacifico.
- Luigui Ferrajoli (1990). Derecho y Garantías. Editorial Trotta. https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/4cd91799f6a2a69.pdf
- Martel Chang, R. (s/f). Tutela jurisdiccional efectiva. Repositorio Universidad Nacional de San Marcos.

- $https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.p\\ df$
- Peralta Andía, J. (2010). *Derecho de familia en el código civil.* 4° Edicion.IDEMSA. Lima-Peru.
- Resolución N° 076-2005-PA/TC. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00076-2005-AA%20Resolucion.pdf
- Schreiber Pezet, M. (2006). *Exégesis del código civil peruano de 1984*. T.3. Lima: .Gaceta Juridica.
- Varsi, E. (2012). Tratado de Derecho de la Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones Económicas e Instituciones Supletoria y de Amparo Familiar. T.3. Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

ANEXO N° 1 SOLICITUD DE ACCESO DE EXPEDIENTES DE REDUCCION DE ALIMENTOS 2019-2020.

SUMILLA: SOLICITO EXPEDIENTES DEL PROCESO DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS DEL PERIODO 2019-2020

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CORTE DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

Yo, Christian Fernando Tantalean Odar, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Recurro a usted para presentarle a las exalumnas: BLANCA LUZMILA YOPLA CHUQUILIN, identificada con DNI 78718913; domiciliada en el Pasaje Los Pensamientos N° 241, y FIORELLA MARISOL ISABEL TAFUR JARA identificada con DNI N° 70408036; domiciliada en Av. 13 de julio 793, ambas personas naturales y egresadas de la carrera de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Antonio Guillermo Urrelo. Para quienes, con el debido respeto, me presento y expongo:

Que, solicito se les brinde copia de los expedientes de los procesos de reducción de alimentos del periodo 2019-2020. Procesos que registran autos admisorios y sentencias de esta ciudad que serán empleados para la elaboración de la tesis de las egresadas de nuestra facultad de Derecho Y Ciencias Políticas

Por tal motivo, solicitamos su apoyo Señora presidenta de la Corte de Justicia de Cajamarca.

DECANO

Facultad de Derecho y Gjenchas Políticas

Universidad Privada Antonio Guillermo Urreio

Por lo expuesto: Ruego a usted acceder a lo solicitado por ser de justicia.

Cajamarca, 12 de febrero 2020.

ANEXO N° 2 RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO DE EXPEDIENTES DE REDUCCION DE ALIMENTOS 2019-2020.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca Secretaria de Presidencia

"Afto del Dicentenario del Perú: 200 aftos de Independencia

Cajamarca, 01 de Marzo del 2021



CARTA N° 000012-2021-SP-CSJCA-PJ

Seflorita

BLANCA LUZMILA YOPLA CHUQUILIN FIORELLA MARISOL ISABEL TAFUR JARA

Egricadas de la Facultad de Derecho y Clericia Política de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo-Cajamarca.

Asunto : Informa sobre solicitud de acceso a la información.

Referencia: MEMORANDO Nº 000002-2021-MEF-GAD-CSJCA-PJ.

Tengo el agrado de dirigitme a usted, para saludarlo muy cordialmente y por disposición Superior, REMITIR el Memorando Nº 000002-2021-MEF-GAD-CSJCA-PJ, emitido por el Responsable del Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante el cual se está dando respuesta a lo solicitado por el decano de su facultad.

Sin otro particular, hago propicia la coortunidad, para refterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LELY FLOR BERNAL CABRERA

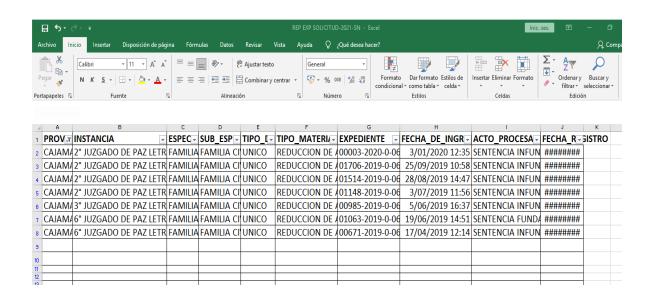
Secretaria de Presidencia

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

MEXICS

- Memorando Nº 000002-2021-MEP-GAD-05JCA-PJ.
- Reporte de expedientes (cuadro en vicos)

ANEXO N° 3 BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRADO JUDICIAL (SIJ)-EXCEL



ANEXO N° 4 MEMORANDO N°000002-2021-MEF-GAD-CSJCA-PJ





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca Gerendia de Administración Distrital

'Año del Dicentenanto del Perú: 200 años de ind

Cajamarca, 25 de Febrero del 2021



MEMORANDO Nº 000002-2021-MEF-GAD-CSJCA-PJ

LELY FLOR BERNAL CABRERA

Secretaria de Presidencia

EDWIN PORTAL ARRIBADILATA

Resposable del Modulo Especializado de Familia

Asunto

: Informa sobre solicited de Yopia Chuquiin Blanca Luzmila, "solicita se les brinde copia de los expedientes de los procesos de

reducción de alimentos del periodo 2019-2020"

Referencia : EXPEDIENTE 001206-2021-TD-CSJ

OFICIO (000016-2021-OE-UPD-GAD-CSJCA ((4FEB2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludario muy cordialmente y manifestarie que en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, se adjunta al presente documento el reporte (*.XLSx) a solicitud de la interesada, para su revisión por medio de la vieb www.pl.gob.pe del Poder Judicial, es propicio mencionar que los expedientes en algunos casos están en custodia de magistrados, secretarios(as), apelación, archivo modular y archivo central. Es propicio niencionar por el estado de emergericia sanitaria por la COVID-19, y la modalidad de trabajo remoto, no es posible brindar los expedientes a la solicitante para que realice las copias respectivas, a la vez los fuzgados están enfocados a sus actividades jurisdiccionales atendiendo escritos, audiencias virtuales y procesos para sentenciar, dificultando aún más para su revisión por parte de la solicitante.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Documento firmado digitalmente

EDWIN PORTAL ARRIBASPLATA

Resposable del Modulo Especializado de Familia Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Calumarca